

Las lesiones que se produzcan con ocasión de un delito de robo, no pueden ser apreciadas sino dentro de la grave modalidad que adquiere la infracción penal contra el patrimonio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que se sigue contra Luis Trujillo y otros, por delito de robo.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con los informes de fjs. 96 y 98, se elevó la instrucción seguida contra Luis Trujillo y otros, por los delitos de asalto, robo y lesiones, y formulada la acusación Fiscal de fs. 108, por auto de su vta., se dispuso el juicio oral, por el delito de robo de dinero y especies en agravio de José Infantes y su esposa, con fecha 21 de mayo de 1935. Desde entonces no ha sido posible realizar el juicio oral, y por auto de fs. 217, de agosto de 1939, se declaró prescrita la acción penal para Jacinto González, Alejandro González y Gualberto Chacón, quedando subsistente, el proceso, respecto del otro enjuiciado, Guillermo González, por haber, contra él, otras instrucciones que han interrumpido el término prescriptorio. Consentido ese auto, el 15 de octubre de 1940, el Tribunal Correccional del Cuzco, sosteniendo que las lesiones son leves,

aprecia que el hecho investigado es falta, y remite el expediente al Juez Instructor para que lo falle, por auto de fs. 117 vta., que origina recurso de nulidad del Fiscal de fs. 118 vta., concedido a fs. 119.

Basta considerar que las lesiones no constituyen el delito principal, sino el medio empleado para verificar el robo, objetivo único de la infracción, y que por haberse verificado de noche, entre varios, con asalto al domicilio y lesiones a los asaltados, a quienes amarraron para impedir oposición, para concluir que se trata de delito, y grave, y no de mera falta. Los certificados de fjs. 1 y 2; la denuncia de fs. 3; el certificado de fs. 28 y demás actuados del proceso, que se glosan en la acusación, demuestran la verdad de lo que se deja afirmado, y por ello opina el fiscal, que la Corte Suprema debe declarar que HAY NULIDAD en el recurrido, y reformándolo, mandar que el Tribunal dé cumplimiento al auto que ordena el juicio oral.

Lima, junio 2 de 1941.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de junio de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declara-

ron HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 117, su fecha 16 de agosto último, reformándolo, mandaron que el Tribunal Correccional dé cumplimiento al auto que ordena el juicio oral contra Luis Trujillo y otros por los delitos de robo y lesiones; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Elías. — Santa Gadea. — Chávarri.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 455. — Año 1941.
